



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 34/2020

La Paz, 23 de Diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico ATT-DTRSP-INF TEC LP 82/2020 de 31 de enero de 2020 (INF TEC 82/2020); la Comunicación Interna ATT-DJ-CI LP 639/2020 de 14 de agosto de 2020; el Informe Técnico ATT-DTRSP-INF TEC LP 644/2020 de 25 de septiembre de 2020 (INF TEC 644/2020); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 543/2020 de 23 de Diciembre de 2020 (INFORME JURÍDICO); los antecedentes del caso; la normativa vigente aplicable; todo lo que se tuvo presente y convino ver; y,

CONSIDERANDO 1: ÁMBITO DE COMPETENCIA

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), están definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 (DS 0071), concordante con lo establecido en los artículos 4 y 31 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte (LEY 165), quedando sometidas a ésta las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de transporte en cualesquiera de sus modalidades y las personas naturales o jurídicas que desarrollan y/o administran infraestructura y prestan servicios logísticos complementarios al transporte; la ATT busca garantizar los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, así como promover la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes en forma efectiva.

CONSIDERANDO 2: ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 144/2015 de 30 de julio de 2015 (RA 144/2015), se aprobaron los "Requisitos para la obtención del Certificado de Habilitación, para la Prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros, de los vehículos denominados "MINI VAN"

Que mediante notas ATT-DTRSP-N LP 463/2020, ATT-DTRSP-N LP 462/2020, ATT-DTRSP-N LP 461/2020 y ATT-DTRSP-N LP 460/2020 de 19 de marzo de 2020, la ATT convocó a reunión a la Federación Especial de Transporte Libre de Cochabamba, Express Pagador, Sierra Nevada y Rutamar con la finalidad de tratar las observaciones y aclarar dudas referente al Proyecto de Reglamentación para la otorgación del Certificado de Habilitación para el Servicio especial de Transporte Automotor de pasajeros "MINI VAN" a efectuarse el 09 de abril de 2020.

Que a través de las notas de 10 de marzo y 11 de marzo de 2020, diferentes líneas de transportes presentaron criterio respecto a la modificación de la RA 144/2015.

Que con nota ATT-DTRSP-N LP 118/2020 de 05 de febrero de 2020, se remitió al Viceministerio de Transportes la propuesta del proyecto de Reglamentación para la Otorgación del Certificado de Habilitación para el Servicio especial de transporte automotor de pasajeros "MINI VAN".

Que conforme el INF TEC 82/2020, la Dirección Técnica Sectorial de Transporte realizó un análisis técnico sobre la propuesta de la modificación de la Reglamentación concerniente a los requisitos para la Otorgación del Certificado de Habilitación para el Servicio Especial de Transporte Automotor de Pasajeros "MINI VAN", en el cual se concluyó dejar sin efecto la RA 144/2015, recomendando dejar sin efecto la misma.



L-LP-8643

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Edificio Gardenia, Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311
esq. Alejandro del Carpio
Barrio Las Panosas
Telf.: 6644136 - 6112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ATT-DJ-RAR-TR LP 34/2020

Resolución Administrativa Regulatoria

Que a través de la Comunicación Interna ATT-DJ-CI LP 639/2020, la Dirección Jurídica realizó observaciones al proyecto en cuestión, las mismas que fueron subsanadas a través del INFORME TÉCNICO, concluyendo que se deje sin efecto la RA 144/2015 y se apruebe el nuevo "Reglamento para la otorgación del Certificado de Habilitación para el Servicio Especial de Transporte de Pasajeros "MINI VAN", que incluye los siguientes aspectos:

- Procedimiento para la otorgación del Certificado de Habilitación.
- Requisitos para la otorgación del Certificado de Habilitación.
- Formulario de Inspección realizado por la ATT.
- Contenido del Certificado de Habilitación.

CONSIDERANDO 3: MARCO NORMATIVO

Que conforme a lo dispuesto por la LEY 165 y por el DS 0071 la ATT tiene competencia para regular y fiscalizar el servicio de transporte terrestre interdepartamental de pasajeros en todas las modalidades; acuático, aéreo, terrestre, fluvial y lacustre.

Que el inciso b) del artículo 6 de la LEY 165 señala que el Sistema de Transporte Integral – STI debe proveer un servicio en conformidad a los requisitos y estándares que garanticen un nivel de servicio adecuado de bienestar, eficiencia y eficacia de acuerdo a la contraprestación autorizada.

Que el artículo 28 de la LEY 165 establece que la función reguladora de la Autoridad Competente comprenderá la facultad de fijar tarifas de los servicios regulados bajo su ámbito jurisdiccional y competencial, además de definir periodos regulatorios, estándares de calidad, seguridad y comodidad para las unidades del servicio de transporte.

Que el párrafo III del artículo 34 de la LEY 165 dispone que los parámetros y estándares técnicos de calidad para la prestación de los servicios de transportes serán establecidos por la Autoridad Competente del nivel central, pudiendo ser ajustados según la necesidad.

Que el artículo 212 de la LEY 165 establece que en las categorías de transporte interdepartamental e internacional, la regulación y fiscalización estará bajo tuición de la autoridad competente del nivel central.

Que el inciso d) del DS 0071 prescribe, entre las competencias de la ATT, las de regular, controlar, fiscalizar y vigilar la prestación de servicios por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.

Que el 33 del Decreto Supremo N° 27113, de 23 de julio de 2003 establece que los actos administrativos de alcance general producirán sus efectos a partir del día siguiente hábil de su publicación.

Que el artículo 27 de la Ley 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo (LEY 2341) establece que se considera acto administrativo toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en esa Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.



I-LP-8643

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Edificio Gardenia, Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311
esq. Alejandro del Carpio
Barrio Las Panosas
Telf.: 6644136 - 6112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

CONSIDERANDO 4: ANÁLISIS TÉCNICO Y LEGAL

Que de acuerdo a lo establecido en la LEY 165 la ATT se constituye en la autoridad competente del nivel central para dictar en el ámbito de su competencia normas de carácter regulatorio y otorgar autorización para prestar el servicio público de transporte automotor terrestre en las categorías de transporte interdepartamental e internacional, debiendo velar por la calidad y eficiencia de los servicios en beneficio de los usuarios, así como regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación del servicio, las actividades que se realizan y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.

Que la ATT en el marco de su función reguladora aprobó a través de la RA 144/2015 los "Requisitos para el Certificado de Habilitación para el Servicio de Transporte de Pasajeros", en este contexto la Dirección Sectorial de Transportes a través del INFORME TÉCNICO justificó la necesidad de modificar diferentes aspectos relacionados con el otorgamiento de los certificados de habilitación para los MINI VAN, que derivan de observaciones realizadas por Auditoría Interna mediante ATT-UAI-INF LP 15/2019 de 18 de septiembre de 2019.

Que las observaciones se encuentran relacionados con la información presentada por los solicitantes al momento de solicitar se les otorgue el certificado de habilitación y con la información registrada en los formularios de inspección emitidos.

Que mediante INFORME TECNICO, la Dirección Técnica Sectorial de Transportes de la ATT justifica la necesidad de dejar sin efecto la RA 144/2015, estableciendo que de acuerdo a las solicitudes atendidas se identificaron ciertos aspectos en la RA 144/2015 que se deben modificar para otorgar los certificados de habilitación de manera eficiente, en ese sentido se estableció lo siguiente:

- Una vez realizadas las inspecciones con los instrumentos establecidos en la RAR 144/2015 y en conformidad al Informe de Auditoría Interna ATT-UAI-INF LP 15/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, se identificaron observaciones en el Proceso de Otorgación de Certificados de Habilitación y en el Formulario de inspección para el certificado de habilitación para el servicio de transporte de pasajeros, establecidos en la RAR 144/2015.
- En cuanto al Proceso de otorgación de certificados de habilitación, el Informe ATT-UAI-INF LP 15/2019 recomienda que la Unidad de Transporte Terrestre y Ferroviario, implante medidas de control de verificación específica del contenido de la documentación presentada, en el proceso de otorgación de certificados de habilitación, previa a la emisión de los mismos, para que en lo futuro no se repita lo observado.

Al respecto, la Unidad de Transporte Terrestre Ferroviario identifica que no solo se deben implementar medidas de control de verificación de la documentación, ya que para realizar una verificación precisa no se cuenta con ciertos documentos e información que debería estar establecida en los requisitos de la actual normativa, también se identificaron puntos de este Anexo que presentan un contenido poco claro. En este sentido se considera importante realizar modificaciones al Anexo I de la RAR 144/2015.

- En cuanto al formulario de inspección para el certificado de habilitación, el Informe ATT-UAI-INF LP 15/2019 recomienda analizar la pertinencia de formalizar las modificaciones realizadas al formulario de inspección para el certificado de habilitación o de lo contrario se utilice el formulario de inspección aprobado, sin modificaciones.



I-LP-8643

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Edificio Gardenia, Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311
esq. Alejandro del Carpio
Barrio Las Panosas
Telf.: 6644136 - 6112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario
800-10-6000
www.att.gov.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

Al respecto, la Unidad de Transporte Terrestre y Ferroviario identifica que es importante realizar la modificación del formulario de inspección con el objetivo de verificar la calidad y condiciones de la unidad vehicular el momento de emitir el certificado de habilitación además de incluir datos que permitan ampliar la información.

Que en este contexto la Dirección Técnica Sectorial de Transporte y Servicio Postal mediante INFORME TÉCNICO adjuntó el proyecto del "Reglamento para la otorgación del Certificado de Habilidadación para el Servicio Especial de Transporte Automotor Público Terrestre Interdepartamental de Pasajeros MINI VAN", mismo que incluyen los siguientes aspectos:

- Procedimiento para la otorgación del Certificado de Habilidadación.
- Requisitos para la otorgación del Certificado de Habilidadación.
- Formulario de Inspección realizado por la ATT.
- Contenido del Certificado de Habilidadación.

Que el nuevo "Reglamento para la otorgación del Certificado de Habilidadación para el Servicio Especial de Transporte Automotor Público Terrestre Interdepartamental de Pasajeros MINI VAN" que contiene los requisitos y el procedimiento para la otorgación del Certificado de Habilidadación, coadyuvará con la optimización en el proceso de otorgación del Certificado de Habilidadación, y que la ATT cuente con datos actualizados de operadores que prestan el servicio de transporte de pasajeros MINI VAN, así como el Formulario de Inspección y el Certificado de Habilidadación.

Que en el INFORME JURÍDICO se concluyó que revisado el "Reglamento para la otorgación del Certificado de Habilidadación para el Servicio Especial de Transporte Automotor Público Terrestre Interdepartamental de Pasajeros MINI VAN", "Formulario de Inspección para la otorgación del Certificado de Habilidadación para el servicio especial de transporte automotor de pasajeros MINI VAN" y el "Certificado de Habilidadación", no existe óbice legal para su implementación, a través de la resolución regulatoria, toda vez que se está cumpliendo con el mandato establecido en la LEY 165 y el DS 0071. En consecuencia, corresponde dejar sin efecto la RA 144/2015.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, abogado **CARLOS ANDRÉS ALIAGA TÉLLEZ**, designado mediante Resolución Suprema N° 26802, de 10 de septiembre de 2020, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento para la otorgación del Certificado de Habilidadación para el Servicio Especial de Transporte Automotor Público Terrestre Interdepartamental de Pasajeros MINI VAN", que en anexo I forma parte integrante e indivisible de la presente resolución.

SEGUNDO.- APROBAR el "Formulario de Inspección para la otorgación del Certificado de Habilidadación para el servicio especial de transporte automotor de pasajeros MINI VAN", que en anexo II forma parte integrante e indivisible de la presente resolución.

TERCERO.- APROBAR el "Certificado de Habilidadación", que en anexo III forma parte integrante e indivisible de la presente resolución.



I-LP-8643



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ATT-DJ-RAR-TR LP 34/2020

Resolución Administrativa Regulatoria

CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 144/2015 de 30 de julio de 2015.

QUINTO.- La Dirección Técnica Sectorial de Transportes está a cargo de la aplicación del “Reglamento para la otorgación del Certificado de Habilitación para el Servicio Especial de Transporte Automotor Público Terrestre Interdepartamental de Pasajeros MINI VAN”, “Formulario de Inspección para la otorgación del Certificado de Habilitación para el servicio especial de transporte automotor de pasajeros MINI VAN” y el “Certificado de Habilitación”.

SEXTO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del primer día hábil de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional.

Procédase a la publicación de la presente resolución y sus anexos I, II y III en un medio de prensa de circulación nacional y en la página web de la ATT.

Regístrese y archívese.


Carlos Andrés Araga Téllez
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


Abg. Carlos Eduardo Rocabado Cornejo
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



I-LP-8643

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Edificio Gardenia, Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311
esq. Alejandro del Carpio
Barrio Las Panosas
Telf.: 6644136 - 6112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR PÚBLICO TERRESTRE INTERDEPARTAMENTAL DE PASAJEROS "MINI VAN"

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

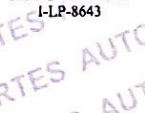
El presente reglamento tiene por objeto establecer requisitos y procedimientos para la otorgación del Certificado de Habilitación para la prestación del Servicio Especial de Transporte Automotor Terrestre Interdepartamental de Pasajeros "MINI VAN", en cumplimiento a lo establecido en el inciso e) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 142 de 31 de mayo de 2011, emitida por el Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda (MOPSV).

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria a todas las personas jurídicas empadronadas en el Viceministerio de Transportes dependiente del MOPSV, interesadas en prestar el Servicio Especial de Transporte Automotor Terrestre Interdepartamental de Pasajeros "MINI VAN".

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES)

- **Certificado de Habilitación:** Requisito/documento para la obtención de rutas y frecuencias, establecido en el Reglamento del Servicio Especial de Transporte Automotor Público Terrestre Interdepartamental de Pasajeros de aplicación para los vehículos con capacidad máxima de siete pasajeros, denominados MINI VAN, emitido mediante Resolución Ministerial Nro. 142 de 31 de mayo de 2011, por el Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda – MOPSV.
- **Mini Van:** Vehículo con capacidad para siete pasajeros.
- **Solicitante:** Persona Jurídica que está debidamente empadronada en el Viceministerio de Transportes.
- **Unidad vehicular:** Unidades de medio de locomoción afiliada al solicitante.
- **Responsable de Fiscalización Interna:** Personal que forma parte del sindicato, cooperativa o empresas de transporte especial de minivanes, encargado de controlar y fiscalizar actividades para el correcto funcionamiento.
- **Plan de Contingencias:** Es un plan de prevención estratégica y operativa en una situación de emergencia a causa de motivos externos y/o internos y minimizar consecuencias negativas.
- **Formulario de Inspección:** Formulario de inspección emitido por la ATT.
- **Inspección Técnica Vehicular:** Documento que establece la verificación física y mecánica de los vehículos que circulan en el territorio nacional llevado a cabo por la Policía Boliviana (ITV).
- **Certificado de registro de propiedad del vehículo:** Documento que acredita el derecho de propiedad sobre un vehículo y tiene valor probatorio de instrumento público (RUAT).



I-LP-8643

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Edificio Gardenia, Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311
esq. Alejandro del Carpio
Barrio Las Panosas
Telf.: 6644136 - 6112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario
800-10-6000
www.att.gov.bo



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ATT-DJ-RAR-TR LP 34/2020

Resolución Administrativa Regulatoria

- **Seguro obligatorio de Accidentes de Tránsito:** Documento que certifica el seguro obligatorio establecido por Ley de una unidad vehicular en casos de accidentes de tránsito que sufren lesiones corporales y muerte (SOAT).

ARTÍCULO 4. (PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN)

El Certificado de Habilitación otorgado por la ATT tendrá vigencia únicamente por un año, debiendo el SOLICITANTE cumplir con el siguiente procedimiento:

I. El SOLICITANTE debidamente empadronado, deberá presentar una nota escrita para la emisión del Certificado de Habilitación dirigida al Director Ejecutivo de la ATT, en la que hará constar el número de unidades vehiculares, con el número de las respectivas placas de control.

II. Cuando la Unidad de Transporte Terrestre y Ferroviario reciba la solicitud, deberá verificar la información del SOLICITANTE para programar o no la inspección.

- Si corresponde, se comunicará mediante nota al SOLICITANTE, la fecha de inspección, estableciendo que en un plazo máximo de 20 días hábiles después de la inspección deberá remitir los requisitos del artículo 5.
- Si no corresponde, se rechazará la solicitud mediante nota.

III. La inspección se realizará conforme al Formulario de Inspección, a cada unidad vehicular en presencia de su conductor titular quien debe exhibir su licencia de conducir vigente y el RUAT.

IV. Una vez recibidos los requisitos, la Unidad de Transporte Terrestre y Ferroviario revisará los mismos y determinará si corresponde o no otorgar el certificado de habilitación:

- Si no corresponde, se pondrá en conocimiento al SOLICITANTE mediante nota, señalando las razones del rechazo.
- Si corresponde se emitirá el Informe Técnico, estableciendo las unidades vehiculares que aprueban la inspección y el total de los requisitos, que deberá ser aprobado en un plazo máximo de tres (3) días hábiles por el Director Técnico Sectorial de Transportes.

V. Una vez aprobado el Informe Técnico, la Unidad de Transporte Terrestre y Ferroviario emitirá los Certificados de Habilitación de las unidades vehiculares que correspondan, debidamente firmados por el Director Ejecutivo de la ATT.

VI. El SOLICITANTE deberá entregar la boleta por concepto de Tasa de Regulación a la ATT contra entrega de los Certificados de Habilitación emitidos.

VII. La Unidad de Transporte Terrestre y Ferroviario procederá a abrir expedientes por OPERADOR con toda la documentación para su correspondiente archivo.



I-LP-8643

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Edificio Gardenia, Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311
esq. Alejandro del Carpio
Barrio Las Panosas
Telf.: 6644136 - 6112611

Línea Gratuita de Atención al
Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ATT-DJ-RAR-TR LP 34/2020

Resolución Administrativa Regulatoria

ARTÍCULO 5. (REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS "MINI VAN")

I. Carta dirigida al Director Ejecutivo de la ATT solicitando la emisión del Certificado de Habilitación para el Servicio de Transporte de Pasajeros.

II. Información sobre personalidad jurídica y Representante Legal:

a) Para Asociaciones (Sindicatos o federaciones) y/o Cooperativas.

- Fotocopia simple de la Resolución Ministerial por la cual se le otorga la personalidad jurídica.
- Fotocopia simple del Testimonio Poder del o los Representantes Legales.
- Fotocopia simple de la cédula de identidad del o los Representantes Legales.
- Información de contacto del o los Representantes Legales, número de teléfono y celular.
- Croquis del domicilio legal del Sindicato o Federación y/o Cooperativa.

b) Para Sociedades Comerciales.

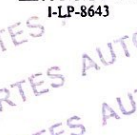
- Fotocopia simple del Certificado de la Matrícula de Comercio otorgado por FUNDEMPRESA.
- Fotocopia simple del Testimonio Poder del o los Representantes Legales.
- Fotocopia simple de la cédula de identidad del o los Representantes Legales.
- Información de contacto del o los Representantes Legales, número de teléfono y celular.

c) Empresas Unipersonales

- Fotocopia simple del Certificado de la Matrícula de Comercio otorgado por FUNDEMPRESA.
- Fotocopia simple del Testimonio Poder del Representante Legal, en su caso.
- Fotocopia simple de la cédula de identidad del propietario o el Representante Legal.
- Información de contacto del Representante Legal número de teléfono y celular.

c) Documentación e información general a todos los tipos de solicitantes.

- Fotocopia simple de la dosificación de facturas, especificando la modalidad de su facturación (manual, automática, en línea, etc.).
- Fotocopia simple del carnet de identidad del Responsable de Fiscalización Interna.
- Dirección exacta de las casetas para la venta de los pasajes, por ciudad, adjuntar un croquis de ubicación.
- Listado de placas.
- Dirección exacta de los puntos de salida y llegada de los vehículos, por ciudad, adjuntar un croquis de ubicación.
- Plan de contingencias y de auxilio inmediato, aprobado y firmado por el Representante Legal o titular.
- Contar con la factura del alcoholímetro (con fecha de antigüedad no mayor a dos años).



I-LP-8643

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Edificio Gardenia, Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311
esq. Alejandro del Carpio
Barrio Las Panosas
Telf.: 6644136 - 6112611

Línea Gratuita de Atención al
Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

d) Información sobre los conductores y unidades vehiculares

- Fotocopia simple del Certificado de Habilitación Técnico - Mecánico, emitido por el Organismo Operativo de Tránsito (Inspección Técnica Vehicular vigente).
- Fotocopia simple del Certificado de Registro de Propiedad del vehículo. (RUAT).
- Fotocopia simple del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT vigente).
- Fotocopia simple vigente de la cedula de identidad del conductor titular de cada unidad vehicular.
- Fotocopia simple vigente de la licencia de conducir del conductor titular de cada unidad vehicular.

ARTÍCULO 6. (REQUISITOS PARA SOLICITUDES ADICIONALES DENTRO DE UNA MISMA GESTIÓN)

En caso de que el SOLICITANTE realice solicitudes adicionales para la emisión de certificados de habilitación dentro de una misma gestión, deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- Cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 4 del presente reglamento.
- Deberá remitir únicamente la documentación que tenga modificaciones respecto al párrafo II y III del artículo 5.
- Deberá remitir obligatoriamente los requisitos del párrafo IV del artículo 5.



I-LP-8643



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Edificio Gardenia, Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311
esq. Alejandro del Carpio
Barrio Las Panosas
Telf.: 6644136 - 6112611

Línea Gratuita de Atención al
Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ATT-DJ-RAR-TR LP 34/2020

Resolución Administrativa Regulatoria

ANEXO II

FORMULARIO DE INSPECCIÓN PARA LA OTORGACIÓN DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS "MINI VAN"

I. DATOS IDENTIFICATIVOS

OPERADOR	PLACA
CONDUCTOR TITULAR	CAT. LICENCIA
	C.I. CONDUCTOR
	PLAZAS (RUAT)
	FECHA

II. ASPECTOS DEL VEHÍCULO

CARACTERÍSTICAS	CUMPLE	NO CUMPLE
Siete (7) asientos		
Modificación de asientos		
Parabrisas clisado		
Parrilla		
Cinta reflectiva		
Cinturón de seguridad		
Letrero de información ATT		
Visibilidad de los pasajeros hacia el exterior		
Visibilidad del conductor		
Retrovisores		
Basurero		
Llanta de auxilio		
Gata		
Juego de llaves		
Llave cruz / en L		
2 Triángulos de seguridad		

Nombre del Inspector	
Firma del Inspector	
Firma del Conductor	



1-LP-8643

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Edificio Gardenia, Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311
esq. Alejandro del Carpio
Barrio Las Panosas
Telf.: 6644136 - 6112611

Línea Gratuita de Atención al Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ATT-DJ-RAR-TR LP 34/2020

Resolución Administrativa Regulatoria

ANEXO III

CERTIFICADO DE HABILITACIÓN



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ATT-DTRSP-CH LP

Certificado de Habilitación

La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT

CERTIFICA QUE EL VEHÍCULO:

- Placa:
- Marca:
- Color:
- Modelo:
- Chasis:
- Afiliado a:

Cumplió con los requisitos exigidos en la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-TR

La Paz,

EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE VIGENCIA DE UN AÑO CALENDARIO Y NO CONSTITUYE UNA AUTORIZACIÓN, DEBIENDO TRAMITAR LA TARJETA DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTE CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 142 DE 31 DE MAYO DE 2011, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERDEPARTAMENTAL DE PASAJEROS MINI VAN.



I-LP-8643

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto Nº 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián Nº 683, Esq. España y La Paz (El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Edificio Gardenia, Condominio Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez Nº 311 esq. Alejandro del Carpio Barrio Las Panosas
Telf.: 6644136 - 6112611

Línea Gratuita de Atención al Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo